

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(46/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA
CONFERENCIAS ECONÓMICAS, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ALMALEX, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 7 DE FEBRERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "**ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ALMALEX, S.A. DE C.V.**", del domicilio _____ que en lo sucesivo se denominará "la contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA CONFERENCIAS ECONÓMICAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**" que se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en el presente contrato y oferta presentada, a proporcionar el suministro de refrigerios para conferencias económicas del Banco Central de Reserva para el año dos mil diecisiete, de conformidad a Resolución Razonada Número CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión antes mencionada.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del contrato es de hasta un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00), que incluyen Impuesto.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

III. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán después de haber recibido cada suministro a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones



del Banco Central de Reserva, copia de la presente Comunicación de Adjudicación o Contrato, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por la Administradora de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, o Recibo (En caso de aplicar); todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El plazo del servicio será, a partir de la firma del contrato, hasta máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se solicitarán los refrigerios con mínimo de un día de antelación, para ser entregados en el día y hora que el Banco establezca.

La contratista deberá entregar y servir los suministros de refrigerios en las instalaciones del Banco Central de Reserva, ubicado sobre la Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima Av. Norte, San Salvador. A la hora que el Banco lo requiera, lo cual no deberá generar cargo adicional.

Si en el momento de la entrega del suministro se detectan aspectos no conforme a lo contratado, la contratista contará con una hora para subsanar. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número DOCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, se nombra Administradoras del contrato a la señorita Sonia Rubidia Lucero Lara, de Departamento de Comunicaciones. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a la Administradora del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora del contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías de depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro:

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución:

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

b) **ALMALEX, S.A. de C.V.** en: Colonia y Calle La Mascota, Pasaje Número 3, número veinticinco, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


ALMALEX, S.A. de C.V.



ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de _____ y de este domicilio **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria:

_____ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco" también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

_____ que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DE MONTERROSA**, de _____ años de edad,

Licenciada en Administración de empresas, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad *"ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"* que puede abreviarse *"ALMALEX, S.A. DE C.V."*, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de **"SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA CONFERENCIAS ECONÓMICAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, de conformidad a Resolución Razonada Número CATORCE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión antes mencionada. El precio total del contrato es de hasta un monto de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuesto. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán después de haber recibido cada suministro a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la presente Comunicación de Adjudicación o Contrato, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por la Administradora de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado; Nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, o Recibo (En caso de aplicar); todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los

citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será, a partir de la firma del contrato hasta máximo el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, periodo durante el cual se solicitarán los refrigerios con mínimo de un día de antelación, para ser entregados en el día y hora que el Banco establezca. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son "**AUTENTICAS**", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Señora Hernández de Monterrosa, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad "**ALMALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ALMALEX, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Luis Rolando Rodríguez Salazar, inscrita bajo el número CIENTO TRES del libro TRES MIL NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta

VERSIÓN PÚBLICA

que su domicilio es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por el período de siete años, pudiendo ser reelecto; en dicha escritura se acordó la primera administración de la sociedad para el periodo de siete, quedando en dicho acto, electa en calidad de Administradora Única Propietaria la Licenciada María Eugenia Hernández de Monterrosa; encontrándose la compareciente legalmente facultada para suscribir a nombre de dicha sociedad, documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


ALMEX S.A. de C.V.

